



**RESOLUCIÓN DE RECTIFICACIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS
EN PROCEDIMIENTO DE REVOCACIÓN Y PÉRDIDA PARCIAL
DEL DERECHO AL COBRO**

Asunto: Rectificación de errores aritméticos en procedimiento de revocación y pérdida parcial del derecho al cobro de la subvención nominativa concedida al Ayuntamiento de Valencia de Alcántara para la promoción de «La Boda Regia» en 2023.

Ref.ª: SG/SRJYT/atcr.

Expte.: 2023-1561-126.

Vista la documentación obrante en el expediente relativo a la subvención nominativa concedida al **AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DE ALCÁNTARA** (con NIF P1020700I), destinada a la promoción de «La Boda Regia» en 2023, y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante resolución dictada con fecha 7 de febrero de 2024, el Secretario General de la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes acordó iniciar un procedimiento de revocación y pérdida parcial de derecho al cobro de la subvención nominativa por importe de 2.200 €, que le había sido concedida al Ayuntamiento de Valencia de Alcántara (con NIF P1020700I) mediante resolución del Secretario General de la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes adoptada el 28 de noviembre de 2023, al objeto de declarar:

- a) *la **revocación parcial** de la subvención nominativa concedida por importe inicial de 2.200 €, fijando el importe definitivo de la **subvención a la que tiene derecho** la entidad beneficiaria en la cifra de 2.112,00 euros;*

Csv:	FDJEX5R5MZNZEMATMBHFV84NSAMAEW	Fecha	02/05/2024 10:38:19	
Firmado Por	ANA ISABEL DOMINGUEZ PARDO - La Directora General De Turismo			
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/7	



- b) el incumplimiento de la beneficiaria y su pérdida del derecho a percibir la **cantidad no justificada de OCHENTA Y OCHO EUROS (88,00 €)**; y
- c) la **anulación de los créditos** comprometidos y no utilizados, que ascienden a **OCHENTA Y OCHO EUROS (88,00 €)**, afectos al expediente SINCO/2023/0000001643.

La anterior declaración se basaba, entre otros datos fácticos, en los que se recogían de este modo en el antecedente de hecho segundo de la resolución:

SEGUNDO.- (...) mediante resolución adoptada el 28 de noviembre de 2023 el Secretario General de la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes concedió al Ayuntamiento de Valencia de Alcántara una subvención por importe de 2.200 €.

En el apartado resolutivo primero de dicha resolución de concesión se recoge lo siguiente:

Conforme a la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Valencia de Alcántara los costes totales previstos, para la Fiesta de Interés Turístico de Extremadura “La Boda Regia”, ascienden a un total de CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS CON CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (48.383,49 €) en este año 2023. Este coste se desglosa en los siguientes conceptos:

Concepto	Importe
Servicios técnicos: dirección artística y teatral de Boda Regia	3.500,00 €
Publicidad y comunicación	2.200,00 €
Actuaciones musicales y teatrales	13.684,49 €
Otros gastos (iluminación, sonido, decoración, mercado y ambientación)	28.999,00 €

Una vez analizada la documentación remitida por la entidad local beneficiaria para justificar el proyecto subvencionado, se constató que los gastos y pagos totales justificados ascendían a un total de 46.413,98 €, inferior al coste total previsto de la actividad subvencionada (48.383,49 €), tal y como se refleja a continuación:

- Retransmisión en streaming y producción audiovisual: 2.200,00 €.

Csv:	FDJEX5R5MZNZEMATMBHFV84NSAMAEW	Fecha	02/05/2024 10:38:19
Firmado Por	ANA ISABEL DOMINGUEZ PARDO - La Directora General De Turismo		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/7



- Mercado, decoración, ambientación y animación de calle y parque temático infantil: 16.262,40 €.
- Servicio de iluminación y sonido: 14.520,00 €.
- Dirección artística y teatral: 3.500,00 €.
- Actuaciones musicales y teatrales: 6.979,00 €.
- Alquiler de aseos públicos 1.740,46 €.

Lo anterior supone una falta de justificación de gastos por importe de 1.969,51 €, que es la diferencia entre el coste total previsto de la actividad subvencionada (48.383,49 €) y la cantidad justificada por la entidad (46.413,98 €). Ello representa un porcentaje de ejecución sobre lo presupuestado del 96 %.

Correlativamente, en el fundamento de derecho quinto se indicó lo siguiente:

QUINTO.- Teniendo en cuenta los datos reflejados, resulta que el Ayuntamiento de Valencia de Alcántara tiene derecho a percibir la cantidad de 2.112 €, que es el resultado de aplicar a la subvención concedida (2.200 €) el 96 % al que ha ascendido la justificación.

De ello se deduce que se ha perdido el derecho a percibir el resto (88 €), por lo cual este crédito comprometido ha de anularse.

SEGUNDO.- Esos mismos datos aritméticos se incluyeron en la propuesta de resolución dictada el 14 de marzo de 2024 por la Directora General de Turismo, así como en la resolución del procedimiento, formulada el 15 de marzo de 2024 por el Secretario General de la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes.

TERCERO.- Ultimada la tramitación del procedimiento referido, y una vez iniciados los trámites para abonar parcialmente al Ayuntamiento de Valencia de Alcántara la subvención a la que tiene derecho, el Servicio de Gestión Económica, Planificación y Coordinación advirtió la existencia de errores aritméticos, que comunicó al servicio gestor para que los comprobara.

Así, en un informe de la Jefa del Servicio de Promoción, Ordenación y Productos Turísticos emitido el 17 de abril de 2024 se incluye la suma correcta de los conceptos justificados:

Csv:	FDJEX5R5MZNZEMATMBHFV84NSAMAEW	Fecha	02/05/2024 10:38:19
Firmado Por	ANA ISABEL DOMINGUEZ PARDO - La Directora General De Turismo		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	3/7



De los documentos de valor probatorio de gastos y pagos efectuados por la entidad beneficiaria se comprueba que el importe finalmente justificado asciende a 45.201,86 €, en los conceptos e importes que se detallan en el siguiente cuadro:

Concepto	Importe justificado
Retransmisión en streaming y producción audiovisual de la Boda Regia	2.200,00 €
Mercado, decoración, ambientación y animación de calle, y parque temático infantil.	16.262,40 €
Servicio de iluminación y sonido	14.520,00 €
Dirección artística y teatral de la Boda Regia	3.500,00 €
Actuaciones musicales y teatrales	6.979,00 €
Alquiler de aseos públicos	1.740,46 €
GASTOS TOTALES	45.201,86 €

Continúa manifestando el citado informe: «A la vista de la documentación presentada, se justifican 3.181,63 euros menos de la cantidad prevista inicialmente, lo que representa un porcentaje de los costes de ejecución de la actividad subvencionada del 93,42%». Y concluye el informe: «Así, la cantidad que corresponde abonar al Ayuntamiento de Valencia de Alcántara en concepto de subvención por la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes para la promoción de la "La Boda Regia" es de dos mil cincuenta y cinco euros con veinticuatro céntimos (2.055,24 €), frente al importe inicialmente concedido de dos mil doscientos euros (2.200,00 €), en cuanto que se ha justificado un 93,42% del coste de la actividad subvencionada». Todo ello implica «la pérdida parcial del derecho al cobro de la subvención (...) por un importe de ciento cuarenta y cuatro euros con setenta y seis céntimos (144,76 €)».

CUARTO.- En resumen, una vez completada la tramitación del procedimiento de revocación y pérdida parcial del derecho al cobro de la subvención nominativa, incluyendo la notificación de los actos al Ayuntamiento de Valencia de Alcántara, la administración autora ha constatado la existencia de un error aritmético en la suma de los conceptos justificados por la entidad beneficiaria (2.200,00 € + 16.262,40 € + 14.520,00 € + 3.500,00 € + 6.979,00 € + 1.740,46 €), que asciende a 45.201,86 € (en lugar de a 46.413,98 €).

Ello implica que se justificó adecuadamente el 93,42 % del coste de la actividad subvencionada (en lugar del 96 %).

Csv:	FDJEX5R5MZNZEMATMBHFV84NSAMAEW	Fecha	02/05/2024 10:38:19
Firmado Por	ANA ISABEL DOMINGUEZ PARDO - La Directora General De Turismo		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	4/7



Correlativamente, el Ayuntamiento de Valencia de Alcántara tiene derecho a percibir la cantidad de 2.055,24 € (en lugar de 2.112 €), que es el resultado de aplicar a la subvención de 2.200 € concedida el 93,42 % (en lugar del 96 %) al que ha ascendido la justificación.

De ello se deduce que se ha perdido el derecho a percibir la cantidad no justificada de 144,76 € (en lugar de 88 €), por lo cual en esta cuantía el crédito comprometido ha de anularse.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- A la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes le corresponde ejercer las competencias en materia de patrimonio y promoción cultural, turismo, juventud y deportes, conforme al artículo 2 del Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y de acuerdo con el Decreto 236/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes.

Por su parte, el artículo 9.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura dispone: «Dentro de su ámbito de competencia y previa consignación presupuestaria, serán órganos competentes para conceder las subvenciones los secretarios generales de las consejerías de la Junta de Extremadura (...)». El artículo 47.1 del mismo texto legal establece: «El órgano concedente será el competente para revocar la subvención y exigir del beneficiario o entidad colaboradora el reintegro de subvenciones mediante la resolución del procedimiento regulado en este capítulo, cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidos en el artículo 43 de esta ley (...)». Y conforme al artículo 48 el procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos (apartado 1) y se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente (apartado 2).

No obstante, con posterioridad a la tramitación del procedimiento analizado se ha dictado la Resolución de 14 de marzo de 2024, de la Secretaría General, por la que se delega la competencia y la firma en diversas materias (DOE n.º 57, de 21 de marzo). El punto 1 de su apartado primero delega en los titulares de órganos directivos de la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes la competencia para: «Iniciar, instruir y resolver los procedimientos de comprobación del cumplimiento de las condiciones a que está sujeta la concesión de las subvenciones y de los posibles procedimientos de revocación, pérdida de derecho al cobro, reintegros, sancionadores y aceptación de renunciaciones de las subvenciones que se deriven de las subvenciones cuya tramitación les corresponda por razón de la materia».

Csv:	FDJEX5R5MZNZEMATMBHFV84NSAMAEW	Fecha	02/05/2024 10:38:19
Firmado Por	ANA ISABEL DOMINGUEZ PARDO - La Directora General De Turismo		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	5/7



Por tanto, la Directora General de Turismo es competente para adoptar este acto.

SEGUNDO.- El artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas regula la revocación de actos y rectificación de errores. En concreto, su apartado 2 determina: «Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos».

Como ha quedado expuesto, en este procedimiento se han cometido errores aritméticos que deben ser corregidos simplemente dejando constancia de las operaciones correctas, para que de esta forma pueda abonarse al Ayuntamiento de Valencia de Alcántara, en la parte efectivamente justificada, la subvención nominativa concedida con el fin de promocionar «La Boda Regia» en 2023.

En virtud de todo ello,

RESUELVO:

RECTIFICAR LOS ERRORES ARITMÉTICOS padecidos en los tres actos administrativos afectados (resolución dictada el 7 de febrero de 2024 por el Secretario General de la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes, por la que se acordó iniciar el procedimiento de revocación y pérdida parcial de derecho al cobro de la subvención nominativa concedida al Ayuntamiento de Valencia de Alcántara; propuesta de resolución firmada el 14 de marzo de 2024 por la Directora General de Turismo; y resolución adoptada el 15 de marzo de 2024 por el Secretario General de la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes, por la que finalizó el procedimiento), en el sentido siguiente:

- 1) Donde dice que la suma de los conceptos justificados por el Ayuntamiento de Valencia de Alcántara asciende a «46.413,98 €», debe decir que totaliza: «45.201,86 €».
- 2) Donde dice que se justificó adecuadamente el «96 %» del coste de la actividad subvencionada, debe decir: «93,42 %».
- 3) Donde dice que el Ayuntamiento de Valencia de Alcántara tiene derecho a percibir la subvención nominativa en la cantidad de «2.112,00 €», debe decir que ha de abonársele: «2.055,24 €».

Csv:	FDJEX5R5MZNZEMATMBHFV84NSAMAEW	Fecha	02/05/2024 10:38:19
Firmado Por	ANA ISABEL DOMINGUEZ PARDO - La Directora General De Turismo		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	6/7



- 4) Donde dice que el Ayuntamiento de Valencia de Alcántara ha perdido el derecho a percibir la cantidad no justificada de «88 €», y que correlativamente ha de anularse en esa misma cuantía el crédito comprometido para el expediente SINCO/ 2023/0000001643, debe decir que esa cuantía asciende a: «144,76 €».

RECURSOS EJERCITABLES:

Contra esta resolución, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse potestativamente un recurso de reposición ante la Secretaría General de la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la resolución, tal y como disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. O bien podrá interponerse directamente, en el plazo de dos meses contado desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, un recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia en Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que la parte interesada pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

NOTIFICACIÓN:

Notifíquese esta resolución al **AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DE ALCÁNTARA**, de conformidad con los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Secretario General
de la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes
JOSÉ LUIS GIL SOTO

*Por delegación
(Resolución de 14 de marzo de 2024, de la Secretaría General, por la que se delega la competencia y la firma en diversas materias; publicada en el DOE n.º 57, de 21 de marzo de 2024):*

La Directora General de Turismo
ANA ISABEL DOMÍNGUEZ PARDO

Csv:	FDJEX5R5MZNZEMATMBHFV84NSAMAEW	Fecha	02/05/2024 10:38:19
Firmado Por	ANA ISABEL DOMINGUEZ PARDO - La Directora General De Turismo		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	7/7

